



MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY
32074, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE)**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA
LEY 32074, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO
(UNAE).**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE):

Artículo 2. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE). Para ello, la comunidad académica integrada por docentes y estudiantes propone al Ministerio de Educación (MINEDU) una relación de seis personas para que de esta se designe un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Plazo de adecuación de los docentes comprendidos en la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)

El plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes comprendidos en la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), a partir del día siguiente de la promulgación de esta última.



MARTHA MOYANO DELGADO

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 10:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 15:29:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 15:27:01-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 17:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 16:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 12:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 10:20:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10025/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Para una correcta aplicación de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), es necesario establecer medidas para no afectar el derecho a la educación de los estudiantes matriculados en la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro al momento de su entrada en vigor, quienes continuarán sus estudios en la Universidad Nacional de Arte Escénico, conservando los derechos académicos y administrativos que les correspondan. La Universidad Nacional de Arte Escénico deberá asegurar la validez de los estudios realizados y de ser necesario la convalidación de los créditos académicos cursados.

La Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), publicada con fecha 25 de junio de 2024, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuya misión comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial 400-2015-MINEDU.

Mediante Ley 32149, Ley que constituye como pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas por las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074, se constituye como pliego presupuestal, entre otras, a la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), creada por Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Habiéndose creado la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, corresponde a la comunidad académica integrada por docentes y estudiantes proponer al Ministerio de Educación (MINEDU) una relación de seis personas para que de esta se designe un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La designación de un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora según lo señalado en el párrafo anterior sería concordante con la Ley 28044, Ley General de Educación, cuya Undécima Disposición Complementaria y Transitoria señala lo siguiente :*"UNDÉCIMA.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente Ley y sus leyes de creación."*

Lo señalado en los párrafos anteriores es concordante con el Principio del Interés Superior del Estudiante, desarrollado por la SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, en los términos siguientes : *"28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)"*.

Asimismo, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos a cargo del Estado Peruano y por ende no afectar el derecho fundamental a la educación en el extremo vinculado al desarrollo de proyectos de vida relacionados con el Arte Escénico, la Comisión Organizadora aprueba un proceso de admisión por año académico, precisando que hasta el

Licenciamiento a la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado serán de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Además, es necesario que el plazo de cinco (5) años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, sea contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- Ley 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 32149, Ley que constituye como pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas por las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"* y modificatorias.

1.3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La implementación de este proyecto de ley permitirá la correcta aplicación de la Ley 32074, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE), sin afectar el derecho a la educación de las y los estudiantes matriculados en la Escuela Nacional

Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro al momento de la entrada en vigor de la mencionada Ley, quienes continuarán sus estudios en la Universidad Nacional de Arte Escénico, conservando los derechos académicos y administrativos que les correspondan. La Universidad Nacional de Arte Escénico deberá asegurar la validez de los estudios realizados y de ser necesario la convalidación de los créditos académicos cursados.

Asimismo, garantizará la continuidad y calidad de los servicios educativos a cargo del Estado Peruano para no afectar el derecho fundamental a la educación en el extremo vinculado al desarrollo de proyectos de vida relacionados con el Arte Escénico, habilitando a la Comisión Organizadora la prerrogativa de aprobar un proceso de admisión por año académico, precisando que hasta el Licenciamiento a la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado serán de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

1.4. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Es importante mencionar que ya existe la Ley 30851, promulgada el 21 de septiembre de 2018, que establece disposiciones para la correcta aplicación de la Ley 30597. Esta última denomina como universidades nacionales a las siguientes instituciones:

- Universidad Nacional de Música: anteriormente conocida como Conservatorio Nacional de Música.
- Universidad Nacional Daniel Alomía Robles: antes, Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
- Universidad Nacional Diego Quispe Tito: previamente, Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.

La referida ley dispone que estas universidades mantengan únicamente las carreras profesionales y especialidades que ofrecían al momento de su denominación. Además, encarga al Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la elaboración de una guía de adecuación para la correcta implementación de la Ley 30597.

Asimismo, se establece que el plazo de cinco años, mencionado en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, se contabilizará para los docentes de estas universidades a partir del día siguiente de la promulgación de la Ley 30597. El Ministerio de Educación es responsable de designar a los integrantes de las comisiones organizadoras de las mencionadas universidades, considerando las propuestas de la comunidad académica de cada institución.

En ese sentido, la propuesta legislativa recoge el espíritu de la ley 30851, la cual inició la transformación de ciertas instituciones artísticas y culturales en universidades nacionales para su correcta implementación y, por supuesto, garantizando la continuidad la calidad educativa de las mismas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa al orientarse en el sentido de una correcta aplicación de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), no colisiona con ninguna norma vigente ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La designación por el Ministerio de Educación (MINEDU) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), tomando en cuenta la propuesta de la comunidad académica integrada por docentes y estudiantes, implicará ciertos costos administrativos pero los beneficios superan significativamente estos costos. En términos financieros, uno de los principales costos será la transferencia de presupuesto del Ministerio de Educación a la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).

propone al Ministerio de Educación (MINEDU) una relación de seis personas para que de esta se designe un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, el presente proyecto de ley se encuadra en el OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, POLÍTICA DE ESTADO 12. Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, siendo el TEMA / PROYECTOS DE LEY 47. Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos, por tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.